

PARA: JEFATURA NACIONAL DE APOYO POLICIAL

Solicitado por JENALOG
 Resolución N° 11
 Fecha 17.SEP.019

Orden de Compra N° I-37
 Fecha 17.SEP.019
 Ítem 22.15

SEÑOR: POINT BLANK ENTERPRISES INC.
 Dirección: 2102 SW 2nd Street Pompano Beach, FL 33069
 Fono: +800 413-5155

Agradeceré entregar con cargo a esta Institución lo siguiente:

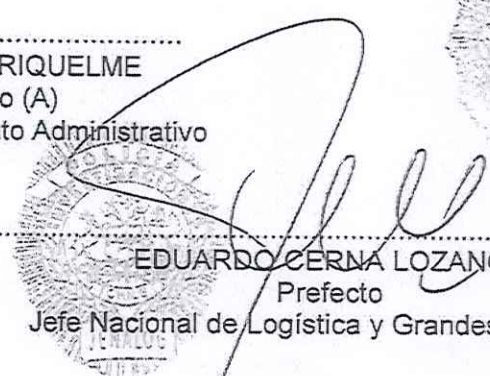
Item	Cant.	Detalle	V.Unit. US\$	Total US\$
01	2.800	Chalecos balísticos nivel IIIA NIJ 01.01.06 Configuración PDI Gresham carrier con CIIIA-3, funda 100% nylon cordura 500 denier con sistema molle.	375,00	1.050.000,00
		FOB	US\$	1.050.000,00
		FLETE	US\$	15.378,00
		SEGURO	US\$	6.336,00
		CIF	US\$	1.071.714,00
SON: UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES CON 00/100.				
SON: NOVECIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS, (VALOR INDICADO EN PESOS ES SOLO REFERENCIAL, CUYO VALOR DE CONVERSIÓN DEL DÓLAR SE FIJARÁ AL MOMENTO DEL PAGO.				
NOTA 1: DESCRIPCION COMPLETA EN COTIZACION N° HRRCHL0519 DE FECHA 24.MAY.019, EXTENDIDA POR LA EMPRESA POINT BLANK ENTERPRISES INC.				
NOTA 2: OPERACIÓN QUE SERÁ CANCELADA A LA EMPRESA MEDIANTE CARTA DE CRÉDITO, CON CARGO A LA CUENTA CORRIENTE FISCAL N° 901.402-1, MONEDA NACIONAL.				


RGC
 Iniciales de
 Responsabilidad

Saluda a UD.


 DOMINGO ROJAS RIQUELME
 Subcomisario (A)
 Jefe Subrgte. Departamento Administrativo


 CAROL BARRIENTO ESPINOZA
 Subinspectora (A)
 Jefa Sección Adquisiciones


 EDUARDO CERNA LOZANO
 Prefecto
 Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras


 Jaramila
 Jaramila@Psecom.cl
 11-17-19

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Nacional de Logística y
Grandes Compras

RESOLUCIÓN N° _____

APRUEBA CONTRATO CON EMPRESA
POINT BLANK ENTERPRISE INC
(ESTADOS UNIDOS).

SANTIAGO,

VISTOS: 17 SEP 2019

de Chile de 1.980.

a) La Constitución Política de la República

b) Lo dispuesto en la Ley N°21.125, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2019.

c) Lo establecido en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado a través del D.F.L. N° 1/19.653.

d) Ley N°19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

e) Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

f) Ley N°20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

g) Ley N°18.928, Fija Normas Sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.

h) Lo establecido en el Decreto N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aprobado el 24.SEP.004.

i) El Decreto Supremo N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

j) El Decreto Ley N° 2.460, de 24.ENE.979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

k) Decreto N°95, que Aprueba Reglamento de la Ley N°18.928, Fija Normas Sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.

l) Las normas de la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

m) La Resolución Exenta N°380/806/2018, de 06.NOV.018, de la Dirección General que designa Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras.



CONSIDERANDO:

1) Mediante Resolución Exenta N° 495 de 13.SEP.019, de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras se aprobó la "Contratación Directa con la empresa POINTBLANK ENTERPRISE INC (Estados Unidos), por la adquisición de 2.800 chalecos antibalas corporativos, para la Policía de Investigaciones de Chile.

2) Con fecha 17.SEP.019 se recepciona Carta de Crédito, del Banco Santander, de carácter irrevocable a la vista, a nombre de la Policía de Investigaciones de Chile, por un monto de USD 107.171,40 (cientos siete mil ciento setenta y un dólares americanos con cuarenta centavos, con fecha de emisión 17.SEP.019, con vigencia hasta el 30.MAR.020, la que se mantendrá en custodia del Departamento de Gestión y Planificación.

3) Con fecha 16.SEP.019, se suscribe entre la Policía de Investigaciones de Chile y la Empresa POINTBLANK ENTERPRISE INC (Estados Unidos), el respectivo contrato.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el contrato suscrito entre la Policía de Investigaciones de Chile y la Empresa POINTBLANK ENTERPRISE INC (Estados Unidos), por la adquisición de "2.800 CHALECOS ANTIBALAS modelo de funda Gresham con panel balístico CIIIA-3, un monto total de **US\$1.071.714** (Un millón, setenta y un mil, setecientos catorce dólares americanos), valor CIF en Puerto de San Antonio, cuyo cambio a moneda nacional se realizará al momento de efectuar el pago respectivo, por la causal contenida en el artículo 10 N°7, letra l) del Decreto N°250 Reglamento de la Ley de Compras, que establece, como causal de trato directo "Cuando habiéndose realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieren ofertas o éstas resultaren inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo", producto de haberse realizado en el transcurso del tiempo, una serie de licitaciones públicas, cuyas ofertas han sido declaradas inadmisibles, por no cumplir con los requerimientos técnicos y la adquisición resulta indispensable, para la PDI producto de la existencia de un déficit histórico de implementos de protección personal, los que son esenciales para el resguardo de la vida de los funcionarios que requieren utilizarlos en el ejercicio de sus funciones, haciéndose necesario recurrirse al fabricante del producto, ya que en el mercado nacional no existen empresas que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, especialmente con la certificación internacional de calidad NIJ 06, el texto del contrato que se aprueba es el siguiente:

**CONTRATO
PARA LA ADQUISICIÓN DE 2800 CHALECOS ANTIBALAS".**

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Y

**POINT BLANK ENTERPRISES.INC
(Estados Unidos)**



En Santiago, al 17 de septiembre de 2019, entre la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, RUT: 60.506.000-5, persona jurídica de derecho público perteneciente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, representada por su Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras, Prefecto don **Eduardo Cerna Lozano**, chileno, casado, empleado

público, cédula nacional de identidad N° 11.352.499-5, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle General Mackenna N° 1370, de la comuna de Santiago, (aquí referida también como "PDI"), por una parte; y por otra parte, la empresa "POINT BLANK ENTERPRISES, INC" (aquí referida simplemente como "POINT BLANK", el "Contratista" o el "Proveedor", representada por don Julio César Ramírez Torres, con pasaporte de los Estados Unidos de América, No.561333910, ambos con domicilio en 2102 SW 2° Street, Pompano Beach, FL, Estados Unidos de Norteamérica, han convenido el presente contrato de adquisición de bienes muebles, cuyas especificaciones se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONTRATO: La Policía de Investigaciones de Chile mediante Resolución Exenta N° 495 del 13.SEP.019, de la Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, autorizó la contratación bajo la modalidad de Trato Directo de la empresa POINT BLANK ENTERPRISES, INC., para la adquisición de 2.800 chalecos antibalas.

SEGUNDO: NORMAS INTEGRADAS Y ANEXOS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES Y CONDICIONES DE LOS BIENES A ADQUIRIR: Para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del presente contrato, insertando los términos de referencia de la contratación directa de POINT BLANK. En todo caso, las especificaciones técnicas de los chalecos balísticos a adquirir son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	REQUISITO
Ofrece la entrega de 2800 chalecos antibalas corporativos	Nivel de protección III A Norma NIJ 0101.06
Certificación NIJ 0101.06	Certificado vigente del National Institute of Justice para el modelo presentado. Certificado vigente de las Pruebas de Resistencia balística, nivel IIIA, emitido por Laboratorios acreditados (certificados) por el Instituto Nacional de Justicia (NIJ), dependiente del Departamento de Justicia de los EE.UU.
Ficha Técnica del producto	Adjuntar ficha técnica del producto emitida por el fabricante en idioma español o con traducción debidamente legalizada.
Origen del material balístico	Certificación de origen del material balístico extendido por el fabricante con fecha del año 2019, para el modelo, número de serie y lote que se presenta.
Composición Paneles Balísticos	Acreditar composición de los paneles balísticos. Detallar material, número de capas, espesor de cada capa y todo lo que se debe incluir en el certificado estándar emitido por un organismo certificado.
Composición Paneles Balísticos	Certificado de Composición del Material Balístico (Resistencia a



	<p>65°) emitido por un organismo debidamente certificado</p> <p>Los paneles balísticos ofertados deben contar con certificación según Norma NIJ 0101.06</p>
Año de Fabricación	<p>Certificado emitido por el fabricante indicando que la confección del chaleco antibalas es del año 2019 en adelante; extendido en idioma español o con traducción debidamente legalizada.</p>
Número de serie y Lote de Fabricación	<p>Se requiere número de serie asociado a cada chaleco antibalas y certificación del fabricante indicando Lote de producción y número de serie con fecha del año 2019.</p> <p>El número de serie además de encontrarse en la etiqueta debe ser impreso en el panel y funda.</p>
Composición Funda	<p>Funda exterior del chaleco confeccionada 100% en poliamida con costuras y cierres termo sellados cuando corresponda, en caso de no poder utilizar cierres de cremallera, deben poseer cierres de velcro de buena calidad.</p> <p>Certificado de composición en conformidad a Norma ASTM-D 629 emitido por organismo debidamente certificado.</p>
Composición Funda	<p>Funda fabricada con tela Tipo cordura 500@</p> <p>Certificado de composición en conformidad a Norma ASTM-D 629 emitido por un organismo debidamente certificado.</p>
Tracción	<p>La funda debe contar con un asa anatómica en su parte trasera para retiro de herido, la cual debe resistir a lo menos 100 kg.</p> <p>Certificado de Resistencia a la Tracción de acuerdo a Norma ASTM-D 5034 emitido por un organismo debidamente certificado</p>
Diseño	<p>El chaleco deberá ser de color negro, con distintivos corporativos</p>



<p>Introducción y Retiro de Paneles Balísticos</p>	<p>El chaleco debe tener una abertura ubicada en la parte exterior, para introducir o retirar los paneles balísticos mediante cierre con algún material como velcro de buena calidad, el que deberá estar a no menos de 5 cm. de la parte inferior.</p>
<p>Ajuste</p>	<p>El diseño de la funda exterior debe ajustarse lo máximo posible al contorno de los paneles de tal forma que no permita el desplazamiento de éstos.</p>
<p>Sistema de sujeción, regulación y fijación</p>	<p>Debe contar con alerón (es) o banda (s) lateral (es) y superior(es) o tirantes que contemplen un sistema de sujeción, regulación y fijación que permitan afianzar y ajustar el chaleco al cuerpo del usuario.</p>
<p>Peso</p>	<p>Peso máximo del chaleco en su conjunto 3.5 Kg en su talla más grande (XL).</p>
<p>Funda Paneles Balísticos</p>	<p>Los paneles balísticos deben poseer fundas termo selladas que provean resistencia a cualquier condición corporal o ambiental que pueda alterar sus propiedades balísticas.</p> <p>Funda impermeable y hermética.</p> <p>Debe tener etiqueta original, legible, con número de serie compatible con su funda y número de lote, estipular nivel de protección y que cumple con Norma NIJ 0101.06</p>
<p>Espesor Paneles Balísticos</p>	<p>El espesor de los paneles balísticos (pecho y espalda) no debe superar los 15 mm., para cada uno de los paneles.</p>
<p>Servicio Post Venta</p>	<p>Servicio de Post Venta de 5 años. Certificado firmado por el fabricante en original.</p>
<p>Garantía Técnica</p>	<p>Garantía Técnica de 5 años, entendiéndose por ésta la capacidad de responsabilizarse en el tiempo por fallas de fabricación o de materiales.</p>
<p>Vida útil</p>	<p>Vida útil de 5 años.</p>
<p>Flexibilidad</p>	<p>El chaleco en su conjunto deberá presentar una flexibilidad que permita adoptar la forma del contorno del usuario sin ejercer mayor presión en las bandas laterales de regulación y fijación.</p>
<p>Etiquetado</p>	<p>Cada panel balístico (pecho y espalda), como también cada funda exterior (pecho y espalda) deberán</p>



	<p>tener en su cara interior una etiqueta en español que indique: marca, origen (lugar de fabricación), fecha de fabricación y vencimiento, talla, número de serie y número de lote, nivel de protección III A y norma NIJ 0101.06, con indicación del lado corporal (delantero - trasero).</p> <p>Etiqueta con logo de modelo certificado por NIJ.</p>
--	---

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato, además de regirse por las normas legales correspondientes que regulan las compras públicas y la responsabilidad civil, se deberá ajustar a los términos del presente contrato. En efecto, el objeto principal del presente contrato es la adquisición de "2.800 CHALECOS ANTIBALAS" modelo de funda Gresham con panel balístico CIII-A-3, con las siguientes tallas:

- 10% talla S (que es la talla 42/44).
- 40% talla M (que es la 46/48).
- 40% L (que es la 50/52).
- 10%XL (que es la 54/56).

CUARTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO: PDI podrá disponer fundadamente, la modificación del presente contrato, para el mejor logro de los objetivos de la contratación. El contenido, número y eventual precio de la modificación, se ajustará a lo establecido en el contrato, así como a la propuesta económica del "Contratista", en la medida que estos puedan ser asimilados a alguno de los bienes adquiridos que se realizarán previa cotización y aprobación por resolución fundada totalmente tramitada. Además, en caso imprevisto y de ser estrictamente necesario, y durante la vigencia del contrato, PDI podrá disponer el aumento de los bienes adquiridos, más allá del gasto señalado en la cláusula QUINTA, debiendo ajustarse ellos a las mismas condiciones y precio de los establecidos para este contrato. El conjunto de estos chalecos antibalas adicionales no podrá exceder el 30% del monto total del contrato y deberá ser aprobada por PDI, mediante acto fundado totalmente tramitado. En cualquier caso, la modificación del presente contrato, tratándose o no de los casos previstos en esta cláusula o cualquier parte de este contrato, deberá ser previamente aprobada por el Contratista.

QUINTO: PRECIO DEL CONTRATO: El valor total del contrato, que incluye todo servicio involucrado directa o indirectamente con el objeto principal del presente instrumento, es la suma total de **US\$1.071.714** (Un millón, setenta y un mil, setecientos catorce dólares americanos), valor CIF en Puerto de San Antonio, cuyo cambio a moneda nacional se realizará al momento de efectuar el pago respectivo. Si hubiere impuestos a aplicar, los valores por concepto de impuestos que aplicasen serán de cargo de la Policía de Investigaciones de Chile, quien se encargará también de pagarlos a la entidad que corresponda en Chile.

SEXTO: FACTURACIÓN Y FORMA DEL PAGO: El precio se pagará mediante Carta de Crédito, con formato SWIFT MT700 "Emisión de crédito documentario". Para este pago se requerirá que se encuentre totalmente tramitado ante Contraloría General de la República el acto administrativo de Toma de Razón de la Resolución que aprueba el presente contrato y la recepción conforme de la correspondiente factura Pro-forma y de los productos que por este contrato se adquieren. La carta de crédito antes referida, deberá ser entregada al Proveedor a más tardar el día 21 de noviembre de 2019. Por cada día de retraso en la entrega de dicha carta de crédito, se aumentará en un día hábil la fecha de entrega de los objetos de este contrato establecida en la cláusula novena. En cualquier caso, la aplicación de multas, ejecución de garantías y/o rechazo de un porcentaje no superior al 10% de los chalecos antibalas, no retrasará el pago efectivo contemplado en esta cláusula y la cláusula quinta precedente.



PDI se compromete a realizar cualquier tipo de reclamo a la factura dentro del plazo de 8 días corridos siguientes de recibida la misma.

En todo caso, el pago no podrá efectuarse con posterioridad al 31 de diciembre de 2019.

SÉPTIMO: COSTOS Y RIESGOS: Son de cargo del Contratista, todos los costos y riesgos por los bienes contratados, hasta que estos sean puestos a disposición de la Policía de Investigaciones de Chile, en el puerto de destino.

OCTAVO: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA: Por razones de buen servicio, las prestaciones que derivan del presente contrato se iniciaran a la fecha de la suscripción del mismo, no obstante, su pago quedará condicionado a la total tramitación de la resolución que lo aprueba por parte de la Contraloría, aplicando en este caso el criterio de los dictámenes N°14362/08 y N°11189/08 del ente contralor.

La entrega de la totalidad de las especies objeto del presente contrato será como máximo el día 13 de diciembre de 2019, poniéndolas a disposición de la PDI en el puerto de destino, esto es, San Antonio, de conformidad con lo indicado en la cláusula quinta precedente.

Las partes acuerdan establecer como plazo máximo el 30 de diciembre de 2019, para efectuar cualquier tipo de rechazo, cuando los chalecos balísticos entregados no posean la calidad y especificaciones ofrecidas y pactadas en el presente contrato. En caso contrario, los chalecos se entenderán recibidos conforme.

En caso de rechazo, Point Blank deberá reemplazar los productos defectuosos en un plazo no superior al 29 de febrero de 2020, a requerimiento fundado efectuado por PDI. Dicho requerimiento deberá especificar las fallas o diferencias de calidad y especificaciones ofrecidas. En caso de disputa sobre las supuestas fallas o diferencias de calidad y/o especificaciones, ésta se resolverá de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera siguiente.

NOVENO: NO CESIBILIDAD DEL CONTRATO: El Contratista no puede traspasar ni ceder a terceros a ningún título, ni total ni parcialmente, la ejecución del objeto principal del contrato ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato, sin perjuicio de la externalización de los servicios de transporte y aduaneros, y en general aquellos que tengan relación con la puesta en disposición de los chalecos antibalas.

La infracción a esta cláusula durante el cumplimiento del contrato es considerada una infracción grave del mismo.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a la más absoluta y total reserva de información, procedimiento, fórmula, técnica, documentación y, en general, cualquier antecedente obtenido de PDI con ocasión del contrato. La obligación se hace extensiva al personal de su dependencia y se mantendrá aún después de verificado el cumplimiento cabal y pleno de sus obligaciones. La infracción a la obligación señalada en esta cláusula durante el cumplimiento del contrato es considerada una infracción grave del mismo. Lo anterior, es sin perjuicio de las normas sobre transparencia, publicidad y el cumplimiento de obligaciones legales de PDI frente a la legislación chilena.

DÉCIMO PRIMERO: DEPENDENCIA CUSTODIA DE GARANTÍAS: Se designa como encargado de la custodia de todo documento que represente dinero o valores, que en cumplimiento del presente contrato se solicite al Contratista para efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones a la Jefatura Nacional de Apoyo Policial, durante el tiempo y en la forma que de conformidad a este contrato proceda. Esta unidad se encuentra ubicada en Calle General Francisco Miranda N° 2094, Ñuñoa. En caso de cambio de dirección, será oportunamente comunicado al Contratista. Se autoriza al Coordinador del Contrato de PDI para recoger en el banco, el original de la garantía.



DÉCIMO SEGUNDO: COORDINADOR DE CONTRATO PDI: PDI designa como

Coordinador de Contrato a doña Erika Sepúlveda Ochoa, dependiente de la Jefatura Nacional de Apoyo Policial, quien es el encargado de la comunicación formal y fluida y la coordinación con el Coordinador de Contrato del Contratista, durante el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, hasta su total y cabal cumplimiento, comunicación que se efectuará en conformidad a lo establecido en el presente contrato. El Coordinador de Contrato de PDI, puede delegar de manera transitoria su función en algún funcionario de su misma dependencia, asimismo, en caso de ausencia de cualquier tipo, debe ser subrogado por el funcionario que PDI designe como reemplazo ante el Contratista. Cualquier reemplazo se deberá comunicar oportunamente al Contratista vía correo electrónico.

Nombre: Erika Sepúlveda Ochoa
Cargo: Profesional Perito
Rut: 8.869.536-4
Email: esepulvedao@investigaciones.cl
Fono: +56227080792
Domicilio: General Mackenna 1370, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile

DÉCIMO TERCERO: COORDINADOR DE CONTRATO DEL CONTRATISTA: El Contratista designa como Coordinador de Contrato a:

Nombre: Julio Ramírez
Email: jramirez@pbearmor.com
Fono: +19546300900
Móvil: +19547561216
Domicilio: 2102sw 2nd Street, Pompano Beach Fl 33069

La obligación principal del presente Coordinador de Contrato, es mantener una comunicación fluida y formal con el Coordinador de Contrato de PDI. En caso de cualquier hecho o enfermedad que provoque la ausencia temporal de dicho Coordinador del Contratista, debe designarse un reemplazo dentro de las 24 horas siguientes. En caso que la ausencia del Coordinador de Contrato del Contratista sea o se transforme, en definitiva, debe designarse uno nuevo y definitivo dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles desde el hecho que desencadena su efectiva ausencia. Cualquiera de las circunstancias antes descritas debe ser comunicada a PDI, de forma inmediata luego de conocida por el Contratista.

DÉCIMO CUARTO: REGIMEN COMUNICACIONAL DEL CONTRATO: Las comunicaciones que se efectúen entre PDI y el Contratista, durante el cumplimiento del contrato, por regla general se efectuarán por correo electrónico. El Contratista se entiende notificado de dichas comunicaciones en el día y hora del envío del correo electrónico por parte de PDI según el registro de correos enviados. Asimismo, PDI se entiende notificado de dichas comunicaciones en el día y hora del envío del correo electrónico por parte del Contratista según el registro de correos enviados. No obstante, lo anterior se puede usar cualquier otro medio escrito que permita su conservación durante todo el desarrollo del contrato y análisis posterior en caso de inconvenientes. En el caso de la documentación, las notificaciones en papel al Contratista deben ser firmadas por su Coordinador de Contrato, dejando constancia del día y hora de su notificación.

Sólo excepcionalmente y cuando se requiera una comunicación fluida y expedita para asuntos que no sean de importancia, puede efectuarse vía telefónica, radial u otra similar. Finalmente, en el caso de las notificaciones por "carta certificada", se entiende efectuada la notificación al Contratista al tercer día hábil de enviada.

DÉCIMO QUINTO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: Para efectos del cumplimiento de la obligación principal y sus accesorias, tanto por PDI como por el Contratista, debe estarse a lo establecido en el presente contrato y sus anexos. Se entiende que existe incumplimiento siempre que el comportamiento contractual del contratista no se ajuste a los requerimientos, tanto de entrega, como de las características de los bienes adquiridos. Ninguna de las partes será responsable por incumplimiento alguno en caso de fuerza mayor o de caso fortuito. Además de los casos contemplados en la definición legal, se considerará como evento de fuerza mayor cualquier evento de huelga o paralización portuaria o aduanera.



DÉCIMO SEXTO: TÉRMINOS ANTICIPADOS DE CONTRATO: A) **TÉRMINO ANTICIPADO:** PDI puede poner término anticipado al contrato, en cualquier momento, mediante resolución fundada en razones de seguridad nacional o exigirlo el interés público, para lo cual comunicará su intención mediante carta certificada enviada al domicilio. Lo anterior en conformidad al artículo 77 del Reglamento de Compras Públicas Decreto N° 250 de 2004, de Hacienda. B) **TÉRMINO DEL CONTRATO POR INSOLVENCIA:** PDI puede poner término al contrato en cualquier momento, notificándolo por escrito al Contratista, si el Contratista cayere en insolvencia, de conformidad a la normativa vigente, sin perjuicio de ejercer los derechos e interponer en su contra las acciones civiles y penales que procedan. Lo anterior salvo que el Contratista mejore las garantías entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato a juicio de PDI. C) **TÉRMINO DE CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, ambas partes de mutuo acuerdo pueden poner fin al contrato, que se concretará mediante el levantamiento de un anexo al contrato debidamente firmado por ambas partes. D) **INCAPACIDAD DEL PROVEEDOR PARA CUMPLIR EL CONTRATO:** Cuando el Contratista sea incapaz de dar cumplimiento al contrato, por hecho no imputable a PDI, caso fortuito o fuerza mayor, PDI puede ponerle término anticipado al mismo, efectuando el procedimiento de compra que corresponda, ello sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. E) **TÉRMINO DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR:** Se terminará el contrato por esta vía, en conformidad al procedimiento que se establece en la siguiente cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá ejercer las acciones civiles que estime pertinente, ante los tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: TERMINO DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR: En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, y, en caso de decidirse el término anticipado se dictará la correspondiente Resolución Fundada de inicio del procedimiento regulado en la Ley N°19.880, otorgándosele un plazo de 10 días corridos a la empresa, desde la notificación de la carta para efectos de que presente sus descargos. Si éstos no son presentados, se procederá a poner término al contrato, haciéndose efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, no obstante esto para ejercer las acciones legales que correspondan con indemnización de perjuicios, caso en el que se procederá en conformidad a la ley. Si hubiere un conflicto sobre la legitimidad o no de los descargos, éstos se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo tercera.

DÉCIMO OCTAVO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS: Los incumplimientos de lo estipulado para el presente Contrato por el Contratista se clasificarán en Graves y Leves:

a) **GRAVES:** Se entiende por incumplimientos graves:

1.- La no entrega dentro de los productos adquiridos, por un plazo superior a 20 días sin motivo o causal debidamente acreditada.

2.- No reemplazar los chalecos que hayan sido entregados dañados, a más tardar el 29 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena precedente.

3.- La entrega de chalecos dañados como consecuencia de un incorrecto embalaje.- No cumplimiento de los estándares técnicos de los productos entregados, a total satisfacción de la PDI, según las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta comercial.

4.- Si producto del incumplimiento imputable al Contratista o su personal, PDI sufre un daño irreparable, ya sea en sus bienes o a sus funcionarios.

5.- Toda aplicación de multas que sobrepase el 10% del monto total del contrato.

b) **LEVES:** Se consideran incumplimientos de carácter leve aquellos que resulten en la disconformidad del requerimiento no señalados como graves, y que conlleva una multa que no sobrepase el 10% del monto total del contrato.



DÉCIMO NOVENO: CONSECUENCIAS: Los incumplimientos graves, son motivos suficientes para poner término al contrato previa aplicación del procedimiento establecido en la Ley N°19.880 mediante una resolución fundada por parte de PDI, haciendo efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Los incumplimientos de carácter Leve sólo pueden dar pie a la aplicación de multas, en conformidad al presente contrato mediante la dictación de la correspondiente Resolución Fundada. Sin perjuicio de lo anterior, la acumulación por parte del Contratista de más multas durante el periodo de cumplimiento y que superen el 10% del monto total del contrato se entiende que constituye un incumplimiento de carácter grave, pudiéndose proceder en conformidad al párrafo anterior. Toda Resolución Fundada que resuelva terminar anticipadamente el contrato o aplicar multas, será dictada previa solicitud fundada del Coordinador Contrato PDI.

VIGÉSIMO: FUERZA MAYOR: Si se presenta una situación de fuerza mayor, el Contratista lo notificará por escrito por la vía más expedita a PDI, dentro de 72 horas de haber tomado conocimiento oportuno, describiendo la situación y sus causas, cuestión que será resuelta por PDI, otorgándose, un plazo adicional igual al del impedimento. Para estos efectos, debe estarse al concepto de fuerza mayor que contempla el artículo 45° del Código Civil chileno. Cesado el impedimento, haya sido este comunicado o no a PDI, el Contratista debe cumplir de todos modos con el requerimiento. La infracción a este deber de notificación, constituye una infracción leve a las obligaciones contractuales, sin embargo, la PDI tomando conocimiento del impedimento, puede considerarlo una atenuante a la aplicación de las multas que correspondan. Se entiende que el impedimento o la fuerza mayor, se vuelven definitivos e invencible, si transcurren 30 días corridos desde su inicio, caso en el cual se procederá al término anticipado del mismo.

VIGÉSIMO PRIMERO: MONTOS DE LAS MULTAS. Para los incumplimientos leves, las multas serán de hasta 0,5% por evento o incumplimiento, en caso de tratarse de atrasos, el monto de la multa será de 0,5% por cada día de atraso y/o fracción de día.

Los incumplimientos graves se sancionarán con el cobro de la boleta de garantía, sin perjuicio de la posibilidad de poner término anticipado al contrato.

En ningún caso, la multa podrá exceder el 10% del valor total del contrato, si así ocurriere, se procederá al cobro de la respectiva boleta de garantía, por considerarse una infracción grave al contrato

En caso de incumplimiento del Contratista en el pago de una multa, se efectuará su cobro haciendo efectivo el documento de garantía de fiel cumplimiento de contrato, caso en el cual descontado el monto de la garantía y en caso de que el contrato subsista, se procederá a la devolución del saldo de dicho documento, contra entrega de una nueva garantía. El no pago de una multa no se considera un incumplimiento grave.

VIGÉSIMO SEGUNDO: RESOLUCIÓN QUE RESUELVE INCUMPLIMIENTOS Y APLICA MULTAS O TERMINA CONTRATO: Una vez que la Entidad Licitante haya determinado que existe una falta o eventual incumplimiento, se le comunicará junto con su fundamento al contratista y será notificado por carta certificada o correo electrónico del coordinador del contrato de la empresa, según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 19.880. Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo fatal de 10 días corridos, a fin de que manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento.

En caso de que la PDI determine que corresponde aplicar una medida, la misma se formalizará a través de una resolución fundada, la que será notificada mediante correo electrónico al coordinador de contrato de la empresa y deberá pronunciarse sobre la infracción cometida, los hechos que la constituyen, los descargos presentados, si existieren, el monto de la multa a aplicar o la decisión de terminar anticipadamente el contrato, según corresponda, la que deberá publicarse oportunamente en el Sistema de Información.

Si el contratista hubiera presentado los descargos en tiempo y forma, la PDI tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, el que será notificado al contratista por correo electrónico. El referido acto administrativo, se entenderá ejecutoriado desde su



notificación, por tanto, y en caso que el contratista se encontrara obligado al pago de una multa, el plazo para realizar tal trámite, que será de 10 días hábiles, comenzará a regir desde la notificación de la resolución respectiva.

El monto de las multas será rebajado del pago que la PDI deba efectuar al contratista, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

En casos de no pago de la multa por parte del contratista y término anticipado del presente instrumento, esta PDI tendrá la facultad de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato y realizar en paralelo cualquier otra acción, conforme a derecho.

VIGÉSIMO TERCERO: RECURSO: Notificada alguna resolución de las señaladas en la cláusula anterior, el Contratista, puede impugnarla mediante el procedimiento establecido para los actos administrativos en la Ley N° 19.880.

VIGÉSIMO CUARTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento oportuno del contrato, Point Blank hace entrega de un Carta de Crédito, del Banco Santander, de carácter irrevocable a la vista, a nombre de la Policía de Investigaciones de Chile, por un monto de USD 107.171,40 (cientos siete mil ciento setenta y un dólares americanos con cuarenta centavos, con fecha de emisión 13.SEP.019, con vigencia hasta el 29.FEB.020, para garantizar la entrega de 2.800 Chalecos Antibalas para la PDI. En el caso de que se hiciere efectivo el procedimiento de reemplazo de uno o más chalecos antibalas defectuosos, de conformidad a lo contemplado en la cláusula octava de este contrato, deberá renovarse por un plazo de 30 días corridos el documento de garantía si al día 19 de febrero de 2020 no se hubieren entregado los chalecos antibalas de reemplazo de aquellos que tenían fallas.

VIGÉSIMO QUINTO: COBRO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: PDI queda facultada para hacer efectiva la citada garantía, en caso de incumplimiento graves del Contratista de las obligaciones que le impone el contrato, entre otros, por la no entrega de un nuevo documento de garantía o reposición de los chalecos defectuosos al 19.FEB.020, conforme a lo contemplado en la cláusula vigésimo cuarto. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que PDI pueda ejercer para exigir la correspondiente indemnización de perjuicios.

VIGÉSIMO SEXTO: NUEVA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: En el caso que, habiéndose efectuado el cobro de alguno de los documentos de garantía en conformidad a las disposiciones anteriores, una vez hechos los descuentos correspondientes por multas u otro concepto que corresponda según contrato, se procederá a devolver el saldo al Contratista, según lo dispuesto en la cláusula vigésimo segunda. contra entrega de un nuevo documento de garantía de fiel cumplimiento de contrato, el que debe cumplir las mismas características y ser del mismo monto que los especificados en el presente contrato, para el documento original. El plazo de vigencia de este nuevo documento debe ser por el tiempo restante del periodo contratado, más 60 días corridos. El plazo para la entrega de este nuevo documento es de 10 días corridos contados desde el momento en que se notifique al Contratista de la ejecución de la garantía anterior, aplicándosele una multa, por día de atraso, de aquellas que se cursan por infracciones leves al contrato. La negativa a la entrega de esta nueva garantía es considerada una infracción grave del contrato.

VIGÉSIMO SEPTIMO: DEVOLUCION GARANTIAS: Al Contratista se le devolverá el documento de garantía de fiel cumplimiento del contrato una vez cumplida cabal e íntegramente todas sus obligaciones contractuales.

VIGÉSIMO OCTAVO: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: El Contratista libera de toda responsabilidad a PDI, frente a acciones entabladas por terceros, con ocasión de transgresiones de derechos de patentes, licencias, marcas registradas, diseños industriales, etc., utilizados por él, al servicio de PDI. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a PDI, al tomar conocimiento de algún ilícito.



VIGÉSIMO NOVENO: COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEGISLACIÓN: Las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago de Chile para todos los efectos legales derivados del presente contrato. Los derechos y obligaciones que, con ocasión del

presente contrato, surjan entre PDI y el Contratista, se regirán por las leyes de la República de Chile y cualquier controversia que se suscite entre las partes, será sometida a conocimiento y fallo de los Tribunales Ordinarios de Justicia, del Tribunal de Contratación Pública y de la Contraloría General de la República, según corresponda.

TRIGÉSIMO: PERSONERÍA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES: La personería del Prefecto don Eduardo CERNA LOZANO, para representar a la Policía de Investigaciones de Chile, consta en la Resolución Exenta RA N° 380/806/2018, de 06.NOV.018 de la Dirección General, que lo destina como Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras.

La personería de JULIO RAMIREZ TORRES, para actuar en representación de la empresa Point Blank Enterprises Inc consta en Poder otorgado en la Ciudad de Pompano Beach, FL, Estados Unidos de América, el 07.AGO.019, el cual se encuentra debidamente apostillado y se adjunta a este contrato.

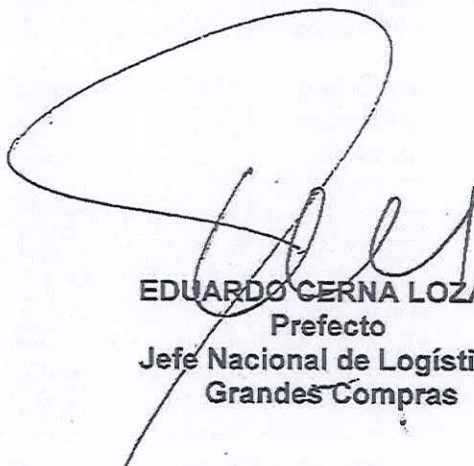
TRIGÉSIMO PRIMERO: EJEMPLARES DEL CONTRATO: El presente contrato se firma en 4 ejemplares de un mismo tenor, valor probatorio y fecha, quedando 3 en poder de PDI y 1 en poder del proveedor.

2°.- **IMPÚTESE** el gasto de la presente contratación al subtítulo 22 ítem 15, "Material Policial" del Presupuesto Institucional.

3°.- **REMÍTASE**, la presente Resolución a la Contraloría General de la República, para su toma de razón.

4°.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE PARA SU CONTROL POSTERIOR.



EDUARDO CERNA LOZANO
Prefecto
Jefe Nacional de Logística y
Grandes Compras



ECL/ecv

Distribución:

- C.G.R.	(1)
- D.G.C.	(1)
- P.Mayor Jenalog	(1)
- Gestión Contratos	(1)
- Archivo	(1)

APRUEBA CONTRATO CON EMPRESA POINTBLANK ENTERPRISE INC (ESTADOS UNIDOS).